

29

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO No. 2020-00223
DEMANDANTE: CREDIFLORES
DEMANDADOS; HERNAN DAVID RODRÍGUEZ y OTRA.

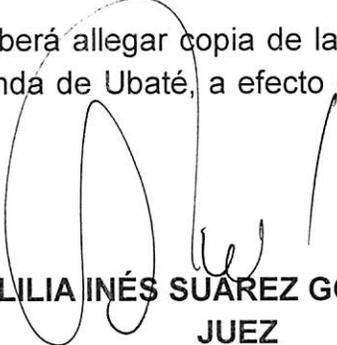
Como quiera que del Certificado de Tradición obrante a folios 22 y 23 del encuadernamiento, se desprende que el demandado, señor **HERRNÁN DAVID RODRÍGUEZ PEÑA** es propietario del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 172-76558, ubicado en la **calle 16B Torre 1 Apto 506 Conjunto Residencial Multifamiliar Las Margaritas. Carrera 4 A # 16B-14 del municipio de Ubaté**, el Juzgado con fundamento en el artículo 601 del Código General del Proceso **DECRETA EL SECUESTRO DEL PREDIO.**

Para la práctica de la anterior diligencia, se señala la hora de las 2 p.m. del día 14 del mes Abril de 2021.

Se designa de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre a EILEN MAYERLY CONGO SANTANDER, a quien se le comunicará la diligencia y se le dará posesión del cargo. Envíese comunicado por cualquier medio digital. Déjense las constancias respectivas.

La parte actora deberá allegar copia de la escritura No. 713 de fecha 09-06-2010 de la Notaría Segunda de Ubaté, a efecto de determinar la ubicación y linderos del inmueble.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S..C.

(2 autos).

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO NUMERO 2020-00223
DEMANDANTE: CREDIFLORES
DEMANDADOS: HERNÁN DAVID RODRÍGUEZ y OTRA.

1.- No tener en cuenta la notificación enviada a los demandados, señores **SANDRA PATRICIA VEGA CRUZ y HERNÁN DAVID RODRÓGUEZ PEÑA**, por no contar con el acuse de recibido y por ende no cumple con las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y lo dispuesto en las sentencias con radicado Número 11001-02-03-000-2020-01025-00, **M.P.** el doctor Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, C-420 de 2020, **M.P.Dr.** Richard Steve Ramírez Grisales,

Por lo antes referido la ejecutante deberá enviar nuevamente la notificación con las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y allegar el acuse de recibido

Así mismo se requiere a la ejecutante para que indique como obtuvo el correo electrónico de los demandados y allegue las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.

(2 autos)